

NOM-046-ZOO-1995

NORMA OFICIAL MEXICANA, SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA EPIZOOTIOLÓGICA.

MODIFICACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-046-ZOO-1995, Sistema Nacional de Vigilancia Epizootiológica, publicada el 19 de febrero de 1997.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

JORGE MORENO COLLADO, Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 3o., 4o., 12 fracción XIII y 15 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia, y

CONSIDERANDO

Que es función de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, fomentar la producción pecuaria y consecuentemente prevenir, controlar y erradicar las plagas y enfermedades que afectan a la ganadería.

Que es necesario establecer las características, criterios, procedimientos y operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en nuestro país, con el objeto de contar con una información técnica oportuna y confiable que permita, de acuerdo a su análisis, emitir propuestas de alternativas de solución a problemas zoonos, así como recomendaciones para la toma de decisiones.

Que se requiere contar con la notificación y reporte de enfermedades y plagas de los animales en forma sistemática, veraz, oportuna y completa a efecto de prevenir la introducción de enfermedades exóticas y la diseminación de enfermedades endémicas, por representar un alto riesgo para la población animal susceptible y su posible repercusión en la salud humana.

Que el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica permite reunir la información indispensable para identificar y evaluar el comportamiento de las enfermedades y plagas de los animales, detectar y prever cualquier cambio en su presentación, con el fin de recomendar oportunamente, las medidas zoonos para su prevención, control, erradicación, su posible repercusión en el hombre y para reconocer y mantener regiones libres.

Que por las razones antes indicadas y previos trámites de ley, con fecha 19 de febrero de 1997, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-046-ZOO-1995, Sistema Nacional de Vigilancia Epizootiológica.

Que en virtud de que el proceso de globalización implica la comercialización de animales, sus productos y subproductos, lo cual representa un riesgo constante en la introducción y diseminación de enfermedades y plagas exóticas y endémicas que afectan a los animales y, en su caso, a la salud pública, es necesaria la elaboración de análisis de riesgo, así como el fortalecimiento de los sistemas de vigilancia epidemiológica para el reconocimiento internacional de zonas libres de las enfermedades.

Que por las razones antes indicadas y previos trámites de ley, con fecha 5 de abril de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-046-ZOO-1995, Sistema Nacional de Vigilancia Epizootiológica publicándose las respuestas a los comentarios recibidos el 20 de octubre, en el mismo órgano informativo.

Que en virtud del resultado del procedimiento legal antes indicado, se modificaron los diversos puntos que resultaron procedentes de las observaciones que se recibieron al Proyecto de Norma y por lo cual, se expide la presente Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-046-ZOO-1995, Sistema Nacional de Vigilancia Epizootiológica, que ahora se denominará Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, para que a partir de esta fecha sus disposiciones se apliquen en los siguientes términos.

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Vigilancia epidemiológica
5. Organización, estructura y funciones del SIVE
6. Operación del sistema de vigilancia epidemiológica
7. Elementos del sistema de información

- 8. Denuncia
- 9. Sanciones
- 10. Concordancia con normas internacionales
- 11. Bibliografía
- 12. Disposiciones transitorias

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1. Esta Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto, establecer las características, criterios, procedimientos y operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.

1.2. En esta Norma también se especifican los criterios para la aplicación de la vigilancia epidemiológica de enfermedades y plagas, o algún evento y emergencia que afecte o ponga en riesgo la salud animal y que son objeto del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, por su magnitud y trascendencia, por estar incluidas en convenios nacionales o internacionales, o por ser objeto de las campañas zoonosanitarias nacionales vigentes o programas específicos de salud animal.

1.3. La vigilancia del cumplimiento de esta Norma corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y a los gobiernos de los estados en las entidades federativas y del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales, de conformidad con los acuerdos de coordinación respectivos.

1.4. La aplicación de las disposiciones contenidas en esta Norma compete a la Dirección General de Salud Animal, así como a las Delegaciones Estatales de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales.

1.5. Todos los médicos veterinarios y médicos veterinarios zootecnistas, unidades de verificación, organismos de certificación, universidades, instituciones de educación superior, centros de investigación y enseñanza, laboratorios de diagnóstico, plantas y empacadoras Tipo Inspección Federal, rastros municipales y privados, centros de acopio de animales, mercados, sitios para ferias y exposiciones, así como cualquier persona física o moral que esté vinculada con el manejo, comercialización y explotación de animales, sus productos y subproductos y público en general, estarán sujetos a las disposiciones de la presente Norma.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma se deben consultar las siguientes normas oficiales mexicanas:

- NOM-001-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas.
- NOM-003-ZOO-1994, Criterios para la operación de laboratorios de pruebas aprobados en materia zoonosanitaria.
- NOM-005-ZOO-1993, Campaña Nacional contra la Salmonelosis Aviar.
- NOM-007-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Enfermedad de Aujeszky.
- NOM-013-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Enfermedad de Newcastle, presentación velogénica.
- NOM-018-ZOO-1994, Médicos veterinarios aprobados como unidades de verificación facultados para prestar servicios oficiales en materia zoonosanitaria.
- NOM-019-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Garrapata *Boophilus spp.*
- NOM-031-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (*Mycobacterium bovis*).
- NOM-037-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Fiebre Porcina Clásica.
- NOM-041-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales.
- NOM-044-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Influenza Aviar.
- NOM-011-SSA2-1993, Para la prevención y control de la rabia.

3. Definiciones

Para efectos de esta Norma, se entiende por:

3.1. Animales destruidos: Aquellos muertos e incinerados, enterrados o eliminados mediante algún proceso sanitario.

3.2. Animales sacrificados: Aquellos a los que se les da muerte en forma humanitaria.

3.3. Animales vacunados: Aquellos a los que se les aplica algún producto biológico con el propósito de inmunizarlos para la prevención y el control de una determinada enfermedad o plaga.

3.4. Brote: Presencia de uno o más focos de la misma enfermedad, en un área geográfica determinada en el mismo periodo de tiempo y que guardan una relación epidemiológica entre sí.

3.5. Caso sospechoso: Animal probablemente infectado o enfermo, en el cual no se ha confirmado la presencia de una infección o enfermedad mediante el diagnóstico de laboratorio.

3.6. Caso confirmado: Animal enfermo o infectado en el cual mediante una técnica diagnóstica aceptada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, se ha comprobado la presencia de una enfermedad o infección.

3.7. Censo: Recuento total de los individuos o bienes, según características de interés en un lugar determinado.

3.8. Control: Conjunto de medidas zoonosanitarias que tienen por objeto disminuir la incidencia o prevalencia de una enfermedad o plaga de los animales en un área geográfica.

3.9. Diagnóstico: Estudio que se basa en el análisis que se haga del conjunto de signos clínicos observados en los animales que permite descartar o confirmar la sospecha, en este último caso, mediante pruebas de laboratorio, de la presencia de una enfermedad o plaga en los mismos.

3.10. Dirección: La Dirección General de Salud Animal.

3.11. Ley: La Ley Federal de Sanidad Animal.

3.12. Encuesta: Técnica de recopilación de datos en una población o parte de la misma a través de procedimientos personales o impersonales.

3.13. Enfermedad: Ruptura del equilibrio en la interacción entre un animal, agente etiológico y medio ambiente, que provoca alteraciones en las manifestaciones vitales del primero.

3.14. Enfermedad de notificación obligatoria: Aquellas que se incluyen dentro de la lista 1, 2 y 3 del Acuerdo vigente mediante el cual se enlistan las enfermedades y plagas exóticas y enzoóticas de notificación obligatoria en los Estados Unidos Mexicanos.

3.15. Enfermedad o plaga exótica: Aquella de la cual no existen casos ni comprobación de la presencia del agente etiológico en el territorio nacional o en una región del mismo.

3.16. Endemia: Presencia habitual de una enfermedad en una población, con una frecuencia esperada a lo largo del tiempo en un área geográfica determinada.

3.17. Epidemia: Incremento del número de casos de una enfermedad específica por encima de la frecuencia esperada en una población, en un área y tiempo determinados.

3.18. Foco: Lugar donde se manejan, comercializan y/o explotan animales, sus productos y subproductos, en el cual se identifica la presencia de uno o más casos de una enfermedad o plaga específica.

3.19. Incidencia: Número de casos nuevos de una enfermedad que aparecen en una población determinada, durante un periodo específico, en un área geográfica definida.

3.20. Médico Veterinario Zootecnista aprobado: Profesional reconocido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, para realizar actividades en materia zoonosanitaria.

3.21. Médico Veterinario Zootecnista oficial: Profesional que forma parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

3.22. Morbilidad: Número de individuos enfermos por una etiología específica en relación con la población afectada, en un periodo de tiempo y área determinada.

3.23. Mortalidad: Número total de individuos muertos en relación con una etiología específica, considerando la población afectada en un tiempo y área determinada.

3.24. Necropsia: Disección en un cadáver, para la búsqueda de alteraciones indicativas de la causa de muerte.

3.25. Notificación: Comunicación formal escrita, verbal o electrónica a las autoridades zoonosanitarias competentes, sobre la sospecha o existencia de una enfermedad transmisible o de otra naturaleza, en uno o más individuos, señalando los datos epizootiológicos relevantes en forma suficiente y necesaria para su identificación, localización y atención correspondiente.

3.26. Organismo de certificación: Las personas morales que tengan por objeto realizar funciones de certificación de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Metrología y Normalización.

3.27. Particulares: Personas físicas o morales que participen en actividades en materia de sanidad animal de acuerdo a lo establecido en la Ley.

3.28. Prevalencia: Número de casos nuevos y preexistentes de una enfermedad, presentes en una población determinada durante un periodo específico y en un área geográfica definida.

3.29. Región: Área comprendida por uno o varios estados del país o parte de ellos.

3.30. Reporte: Presentación de un informe sobre la detección de una o más enfermedades en un lugar y tiempo determinado.

3.31. Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

3.32. SIVE: Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.

3.33. Vigilancia Epidemiológica: Conjunto de actividades que permiten reunir información indispensable para identificar y evaluar el curso de las enfermedades, detectar y prever cualquier cambio que pueda ocurrir por alteraciones en los factores condicionantes o determinantes, con el fin de recomendar oportunamente, con bases científicas, las medidas indicadas para su prevención, control y erradicación.

4. Vigilancia epidemiológica

4.1. El SIVE tiene por objeto obtener información oportuna, uniforme, completa y confiable, referente a las enfermedades en las poblaciones animales, a partir de la notificación generada por los diferentes servicios de salud animal a nivel operativo, intermedio y central o sus equivalentes institucionales, para ser utilizada en la planeación, implementación y evaluación de las actividades de diagnóstico, así como de los programas de prevención, control,

erradicación y para el reconocimiento y mantenimiento de regiones libres de enfermedades y plagas de los animales.

4.2. La base fundamental de la vigilancia epidemiológica es la existencia de un adecuado sistema de información que comprenda la recolección sistemática de datos necesarios, consolidación, evaluación e interpretación de la información, para la propuesta de alternativas sobre las medidas adecuadas a tomar, distribución rápida de la información y de las recomendaciones a las unidades administrativas que deben decidir y actuar en los diferentes niveles organizacionales.

4.3. Considerando la importancia de la notificación de enfermedades, se establece la necesidad de realizar programas de capacitación, programas educativos y campañas informativas a través de los medios de comunicación apropiados, a fin de que las personas relacionadas con el proceso de la vigilancia epidemiológica conozcan y asuman sus responsabilidades y tomen conciencia del valor acerca de su colaboración.

4.4. La vigilancia epidemiológica está constituida por los siguientes elementos:

- Registros de morbilidad y mortalidad.
- Registros de inspección postmortem en plantas de sacrificio Tipo Inspección Federal, rastros municipales y privados que cuenten con médico veterinario aprobado.
 - Investigaciones de Laboratorios clínicos, docentes o de investigación.
 - Resultados de Laboratorio.
 - Medidas de prevención, control y erradicación.
 - Investigaciones epidemiológicas de campo.
 - Encuestas epidemiológicas.
 - Estudios sobre la distribución de reservorios, animales y vectores.
 - Informe sobre la utilización de biológicos y medicamentos.
 - Datos de población animal o humana y del medio ambiente.

4.5. El Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica está interrelacionado con sistemas de vigilancia internacional como: La Oficina Internacional de Epizootias (OIE), Organización Panamericana de la Salud (OPS), Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) y otras Instituciones nacionales e internacionales que estén involucradas, directa o indirectamente con la sanidad animal del país.

5. Organización, estructura y funciones del SIVE

5.1. En el SIVE participan coordinadamente los productores, dependencias y entidades de la administración pública federal, gobiernos estatales y municipales, instituciones académicas y de investigación, organismos privados, prestadores de servicios vinculados a la industria pecuaria, Médicos Veterinarios Zootecnistas oficiales, aprobados y en ejercicio libre, asociaciones profesionales y público en general.

5.2. El SIVE operará de acuerdo con los niveles técnico-administrativos institucionales de la Secretaría, que son:

- a)** El operacional
- b)** El intermedio
- c)** El central

5.3. El nivel operacional está representado por los distritos de desarrollo rural, que comprenderá en su ámbito de competencia territorial a los Médicos Veterinarios Zootecnistas oficiales, aprobados y en ejercicio libre, laboratorios que realizan diagnóstico en salud animal, asociaciones profesionales, instituciones académicas y de investigación, organismos privados prestadores de servicio vinculados a la industria pecuaria, productores, dependencias y entidades de los gobiernos estatales y municipales.

5.4. El nivel intermedio lo componen las Delegaciones Estatales de la Secretaría.

5.5. El nivel central está representado por la Dirección de la Secretaría.

5.6. Los niveles de aplicación del SIVE, según su ámbito geográfico, son:

- Local
- Municipal
- Distrital
- Delegacional
- Regional
- Nacional

5.7. El SIVE está constituido por los siguientes elementos estructurales:

- Notificadores.
- Médicos Veterinarios Zootecnistas oficiales, aprobados y en ejercicio libre.
- Laboratorios de Diagnóstico.
- Distritos de Desarrollo Rural.
- Delegaciones de la Secretaría.

- Las diferentes áreas técnicas que conforman la Dirección.
- Los puertos, aeropuertos, fronteras y puntos de control de la movilización de animales y sus productos a nivel nacional.

- Gobiernos estatales.
- Colegios Estatales de Médicos Veterinarios y Asociaciones de especialistas.
- Rastros en general y Plantas Tipo Inspección Federal.
- Organismos de certificación.
- Público en general.

5.8. Funciones de los niveles en el SIVE.

5.8.1. Nivel operativo:

- Estimular la notificación de enfermedades.
- Identificar el área de influencia de los Médicos Veterinarios Zootecnistas oficiales, aprobados y en ejercicio libre, coordinadores de programas y centros de investigación regional.

- Realizar investigaciones epidemiológicas.
- Recolectar, procesar, analizar e interpretar información.
- Remitir información a las instancias correspondientes.
- Instrumentar y evaluar las medidas zoonosanitarias.
- Conocer la situación epidemiológica a nivel local, regional, nacional e internacional.
- Difundir información sobre la situación epidemiológica a nivel local.

5.8.2. Nivel intermedio:

- Coordinar, concertar y evaluar las acciones pertinentes.
- Recopilar, condensar, evaluar e informar a las instancias correspondientes.
- Apoyar y asesorar al nivel operativo.
- Capacitar en materia de vigilancia epidemiológica a los Médicos Veterinarios Zootecnistas oficiales, aprobados y en ejercicio libre de su profesión.

- Supervisar y evaluar el funcionamiento del elemento de sistema Delegacional de Vigilancia Epidemiológica, en cumplimiento a lo señalado en el punto 4.1 de esta Norma.

- Difundir información sobre la situación epidemiológica a nivel intermedio.

- Realizar el seguimiento de los casos, focos y brotes de las enfermedades contempladas en los puntos 6.1.2 y 6.1.3 de esta Norma hasta su cierre y la notificación a la Dirección, incluyendo el número de animales sacrificados, destruidos y vacunados, en su caso.

- Fomentar y realizar el seguimiento del reporte inmediato 00 y mensual de enfermedades de notificación obligatoria por parte de los laboratorios de diagnóstico, en el área de su jurisdicción.

5.8.3. Nivel Central:

- Recibir, condensar, procesar, analizar, interpretar y evaluar la información Nacional del SIVE.
- Establecer las bases para la conducción de la política nacional en materia de vigilancia epidemiológica.
- Establecer, normar, operar, coordinar y evaluar el SIVE.
- Identificar y analizar los problemas epizootiológicos prioritarios del país.
- Promover y fomentar la investigación y el diagnóstico de enfermedades en apoyo al SIVE.
- Difundir oportunamente información a nivel nacional e internacional.
- Establecer programas nacionales de capacitación.
- Establecer un programa de comunicación social para el SIVE.
- Reconocer y mantener regiones libres de enfermedades y plagas que afectan a los animales, mediante la evaluación de los servicios e infraestructura veterinaria y el análisis de riesgo cualitativo y/o cuantitativo correspondiente.

- Realizar los análisis de riesgo zoonosanitario.

- Solicitar a la Secretaría de Relaciones Exteriores y otros organismos internacionales, la información conducente sobre las enfermedades y procedimientos de control y erradicación que se estén aplicando en otros países.

6. Operación del sistema de vigilancia epidemiológica

6.1. Características.

Consta de tres procesos básicos:

- Notificación
- Seguimiento
- Cierre

En cada uno de los procesos mencionados, es necesario contar con la participación de diferentes fuentes de información, de las cuales actuando en su oportunidad y en forma coordinada, son las responsables de la eficiencia que demanda el SIVE.

Lo anterior requiere de la publicación oficial del listado actualizado de enfermedades exóticas y endémicas de notificación obligatoria en los Estados Unidos Mexicanos y de los diferentes formatos técnicos establecidos por el SIVE para su uso por las fuentes notificadoras.

6.1.1. El SIVE clasifica los padecimientos o eventos de vigilancia, según su magnitud e impacto zoonosanitario, económico, de comercialización y en algunos casos, de salud pública de la manera siguiente:

- a) Enfermedades del Grupo 1 Enfermedades exóticas de notificación inmediata obligatoria.
- b) Enfermedades del Grupo 2 Enfermedades endémicas o epidémicas de notificación inmediata obligatoria.
- c) Enfermedades del Grupo 3 Enfermedades endémicas de reporte obligatorio mensual.

6.1.2. Grupo 1.- Está compuesto por las enfermedades exóticas que no se encuentran en el territorio nacional y que por su rápida diseminación e impacto económico para la población animal y riesgo para la salud pública, son consideradas de notificación inmediata obligatoria a las dependencias oficiales de sanidad animal del país.

6.1.3. Grupo 2.- Está integrado por las enfermedades endémicas transmisibles que se encuentran en el territorio nacional y que por sus efectos significativos en la producción pecuaria, comercio internacional, salud pública y de importancia estratégica para las acciones de salud animal en el país, son de notificación inmediata obligatoria a las dependencias oficiales de sanidad animal del país.

6.1.4. Grupo 3.- Está constituido por aquellas enfermedades que se encuentran presentes en el territorio nacional consideradas como endémicas pero que representan un menor riesgo desde el punto de vista epidemiológico, económico, de salud pública y de comercio nacional e internacional, son de notificación mensual obligatoria a las dependencias oficiales de sanidad animal del país.

7. Elementos del sistema de información

7.1. Notificación.

- Es el proceso más importante del SIVE. La notificación oportuna deriva, en gran medida, en la resolución rápida y favorable de un problema zoonosanitario.

- La notificación de enfermedades a la Secretaría es una obligación para aquellas personas que están relacionadas en mayor o menor grado con la explotación, producción, sacrificio, proceso, comercialización, transporte o venta de animales, sus productos y subproductos.

7.1.1. Notificadores.- Corresponde al primer nivel identificar la posibilidad o confirmación de un problema de enfermedad, con la responsabilidad de notificar ya sea directamente a la Secretaría o a los receptores. Este nivel está comprendido por:

- * Servidores Públicos Federales o de los Gobiernos Estatales y Municipales.
- * Médicos Veterinarios Zootecnistas aprobados o particulares.
- * Productores pecuarios.
- * Organizaciones de productores.
- * Transportistas pecuarios.
- * Farmacias, clínicas o negocios afines al servicio de la producción pecuaria.
- * Escuelas técnicas, escuelas y facultades de medicina veterinaria, así como centros de enseñanza o investigación afines.
- * Laboratorios de Diagnóstico.
- * Establecimientos para el sacrificio de animales.
- * Casetas de verificación de la movilización de animales y productos.
- * Colegios y Asociaciones Especializadas de Médicos Veterinarios Zootecnistas.
- * Público en General.

7.1.1.1. Cualquier laboratorio que realice diagnóstico en salud animal o relacionado con esta actividad, tanto oficiales como aprobados, registrados, de docencia e investigación, particulares para uso público o privado, deberán reportar en forma inmediata mediante teléfono, fax o correo electrónico, las enfermedades del grupo 1 y 2 descritas en el punto 6.1.1 de esta Norma y en forma mensual mediante fax, mensajería comercial y/o correo electrónico, el total de los diagnósticos realizados, incluyendo siempre el total de muestras procesadas, positivas, negativas y no trabajadas conforme al punto 6.1 y 6.1.1. Los laboratorios que no cumplan con este punto, se les podrá suspender la aprobación y/o registro ante la Secretaría, así como solicitar su clausura temporal o definitiva.

7.1.2. Receptores.- Corresponde al nivel intermedio de comunicación, el cual puede ser obviado en caso de que la notificación se canalice directamente a la Secretaría.

Los receptores tienen la responsabilidad de recibir la notificación, ya sea por escrito, personalmente, por teléfono, radio o cualquier otro medio, para hacerla llegar de inmediato a la Secretaría.

Este nivel está comprendido por:

- * Servidores Públicos del Gobierno Federal, Estatal o Municipal.
- * Distritos de Desarrollo Rural.
- * Delegaciones estatales de la Secretaría y otras dependencias de la misma.

- * Comités de Fomento y Protección Pecuaria.
- * Uniones o Asociaciones de productores.
- * Laboratorios de Diagnóstico.
- * Plantas Tipo Inspección Federal.
- * Organismos de Certificación.
- * Médicos Veterinarios aprobados.

7.1.3. Secretaría.- Es la autoridad competente e instancia final del proceso de notificación y registro de un problema sanitario.

7.1.4. La Dirección es la instancia final del proceso de notificación y concentrará a través del SIVE, la información correspondiente a la notificación comprendida en los puntos 7.1.1., 7.1.2. y 7.1.3.

7.1.5. El SIVE es el área técnica de la Dirección, encargada de obtener, procesar y difundir a nivel nacional e internacional, la información zoonosanitaria procedente de los diversos elementos del sistema de vigilancia epidemiológica sobre enfermedades y plagas tanto exóticas como endémicas, así como de analizar y, en su caso, investigar conjuntamente con otras áreas de la Dirección o del gobierno federal, las de enfermedades y plagas que afectan a los animales, así como a la salud pública.

7.2. Seguimiento.

- Es el proceso de acción en campo en el área o zona afectada. Demanda una estrecha coordinación entre los participantes.
- El proceso de seguimiento está integrado por cuatro niveles: La Delegación de la Secretaría en el Estado, la Dirección, el Médico Veterinario Zootecnista de seguimiento y el Laboratorio de diagnóstico.

7.2.1. Delegación de la Secretaría en el Estado.- Representa el último nivel del proceso de notificación y el primer nivel del seguimiento, consistiendo sus funciones en:

- a) Registrar la notificación.
- b) Reportar a la Dirección.
- c) Identificar e instruir al Médico Veterinario Zootecnista de seguimiento y mantener coordinación con éste durante todo el proceso, brindándole el apoyo que requiera, hasta la solución del problema.
- d) Solicitar los análisis y/o pruebas que sean necesarias de acuerdo al caso.
- e) Emitir y enviar el formato SIVE 02 en forma rápida y oportuna a la Dirección en la siguiente forma:
 - Original: A la Dirección.
 - Copia: Al Médico Veterinario Zootecnista de Seguimiento.
 - Copia: A la Delegación de la Secretaría.

7.2.2. Dirección.- El SIVE a través de las campañas zoonosanitarias o de la Comisión México-Estados Unidos para la Prevención de la Fiebre Aftosa y otras Enfermedades Exóticas de los Animales (CPA), del Centro Nacional de Parasitología Animal (CENAPA) o bien, del Centro Nacional de Referencia de Diagnóstico en Salud Animal (CENASA), recibirá el reporte de la notificación y mantendrá coordinación con la Delegación de la Secretaría durante todo el proceso, brindando el apoyo que sea requerido. Dependiendo de las características del problema, es responsable de notificar a otras entidades.

7.2.3. El Médico Veterinario Zootecnista de Seguimiento es el encargado de realizar el proceso del caso desde la notificación hasta el cierre.

El Médico Veterinario Zootecnista de seguimiento puede ser: Oficial federal, estatal o aprobado, siendo sus actividades las siguientes:

Sus actividades consisten en lo siguiente:

- a) Recibir instrucciones de la Delegación de la Secretaría.
- b) Hacer un seguimiento detallado de cualquier caso de índole zoonosanitario mediante el uso del formato SIVE 02.
- c) Enviar muestras al laboratorio y recibir respuesta de resultados.
- d) Recomendar y aplicar las medidas zoonosanitarias que sean pertinentes en el ámbito de su competencia.
- e) Mantener estrecha coordinación con la Delegación de la Secretaría, informando periódicamente sobre la evolución del caso hasta su cierre.
- f) Realizar y/o dar seguimiento a los análisis y/o pruebas que sean necesarias de acuerdo al caso.
- g) Emitir y enviar los formatos en forma rápida utilizando el formato SIVE 02 de la siguiente forma:
 - Original: A la Dirección.
 - Copia: Delegación de la Secretaría y al Médico Veterinario Zootecnista de Seguimiento.

7.2.4. Laboratorio de Diagnóstico.

Sus actividades son:

- a) Recibir las muestras procedentes del Médico Veterinario Zootecnista de seguimiento y acompañadas del original de la primera hoja del formato anexo SIVE 02, apartado A), titulado: "Envío de muestras al laboratorio", debidamente llenado.
- b) Realizar los análisis y/o pruebas que sean necesarias de acuerdo al caso.
- c) Emitir y enviar los resultados de laboratorio en forma rápida utilizando el formato SIVE 03 u otro formato que llene las características de éste y sea reconocido por la Dirección, de la siguiente forma:
 - Original: Al Médico Veterinario Zootecnista de Seguimiento.
 - Copia: A la Delegación de la Secretaría.

7.3. La Secretaría puede solicitar información adicional a la contenida en los formatos del SIVE, para alguna enfermedad en particular o para una zona, estado o región en especial.

7.4. Cierre de brotes o reportes.

- Corresponde al proceso final de cada evento y se debe aplicar cuando se tiene la seguridad de que ya no existe riesgo zoonosanitario alguno.
- El responsable del cierre es la Delegación de la Secretaría, la que tendrá las siguientes funciones:
 - a) Recibir información del Médico Veterinario Zootecnista de Seguimiento respecto al cierre del caso.
 - b) Comunicar oficialmente al propietario o responsable de los animales, en donde se presentó el caso, indicando las medidas zoonosanitarias pertinentes para el cierre del caso y las recomendaciones que procedan.
 - c) Realizar los análisis y/o pruebas que sean necesarias de acuerdo al caso.
 - d) Emitir y enviar el reporte o cierre del brote de la siguiente forma:
 - Original: A la Dirección.
 - Copias: Para la misma Delegación de la Secretaría y al Médico Veterinario Zootecnista de Seguimiento.

7.5. Informar al propietario sobre las conclusiones de la investigación epidemiológica y de las medidas zoonosanitarias recomendables para su prevención, control o erradicación, en su caso.

7.6. Cuando se considere de interés zoonosanitario local, regional o nacional, la Dirección podrá supervisar las actividades zoonosanitarias o solicitar la información necesaria a cualquier instancia oficial o privada, vinculada con la vigilancia epidemiológica.

8. Denuncia

Todo ciudadano podrá denunciar ante la Secretaría la sospecha o presencia de enfermedades y plagas de los animales, para lo cual se deberá atender lo que al respecto establecen los artículos 51 y 52 de la Ley Federal de Sanidad Animal.

9. Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Norma, será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Acuerdo mediante el cual se enlistan las enfermedades y plagas exóticas y enzoóticas de notificación obligatoria en los Estados Unidos Mexicanos, y otras disposiciones de carácter oficial relacionadas con la materia.

10. Concordancia con normas internacionales

No existe concordancia con alguna norma internacional al momento de su elaboración.

11. Bibliografía

- **Diario Oficial de la Federación.** Acuerdo mediante el cual se enlistan las enfermedades y plagas exóticas para los Estados Unidos Mexicanos. Pág. 21, miércoles 21 de septiembre de 1994.
- **Diario Oficial de la Federación.** Acuerdo mediante el cual se enlistan las enfermedades y plagas exóticas y enzoóticas de notificación obligatoria en los Estados Unidos Mexicanos. Págs: 18-27, viernes 5 de marzo de 1999.
- FAO-OIE-WHO. Anuario de Sanidad Animal, 1993.
- Heneidi, Z. A. Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SIVE). Memoria de la Séptima Reunión Anual del Consejo Técnico Consultivo de Sanidad Animal, Págs: 281-292. Septiembre 8 al 11 de 1998, México, D.F.
- Kouba, Václav. Epizootiología General. Ed. Pueblo y Educación. Habana, Cuba, 2a. Edición, 1987.
- Kouba, Václav. Epizootiología General. Ed. Pueblo y Educación, 2a. Edición, 1987.
- Martín, Kahl., Fundamentos de Epidemiología. Medellín, 1978.
- Méndez, O. MA., Elementos Básicos sobre Vigilancia Epizootológica.
- Méndez, O. MA. Elementos básicos sobre vigilancia epizootológica. Programa de Acreditación de Médicos Veterinarios Zootecnistas. Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnistas de México, A.C., Págs: 22-29, México, D.F., 1990.
- Ministerio de Agricultura, República de Cuba. Instrucción 2/86 de la notificación obligatoria de enfermedades al Instituto de Medicina Veterinaria del Ministerio de Agricultura.
- Ministerio de Salud Pública. Instituto Superior de Ciencias Médicas de la Habana, Cuba, 1983.
- Oficina Internacional de Epizootias. Informes sobre la situación zoonosanitaria. Buenos Aires, 1985.

- Oficina Internacional de Epizootias. Revista técnica y científica. Vol.10, No.1. Marzo, 1991.
- Oficina Internacional de Epizootias. Código Zoonosanitario Internacional. Mamíferos, aves y abejas. Octava Edición, 1999.
- Oficina Internacional de Epizootias. Sanidad Animal Mundial en 1998. Tomo 1 Informes sobre la situación zoonosanitaria y los métodos de control de las enfermedades animales y cuadros sobre la incidencia de las enfermedades de la lista A. 12 rue de Prony, 75017 París, Francia, 1999.
- Organización Mundial de la Salud. Cuarentena Animal. Volumen 1. Enfermedades Cuarentenables.
- Organización Mundial de la Salud. Vigilancia epidemiológica. Volumen 1 y 2, 1988.
- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Ley Federal de Sanidad Animal, 1993.
- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Manual de procedimientos del Sistema Nacional de Vigilancia Epizootiológica, 1993.
- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Manual de procedimientos del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, 1993.
- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Ley Federal de Metrología y Normalización, 1992.
- Secretaría de Salud. Proyecto de Norma Oficial Mexicana para la Vigilancia Epidemiológica, 1993.
- Secretaría de Salud. Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, Para la Vigilancia Epidemiológica, 1994.

12. Disposiciones transitorias

La presente Norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil.- El Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **Jorge Moreno Collado**.- Rúbrica.